

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que obra solicitud de emplazamiento de la parte ejecutada **José Heriberto Ceballos**, presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Sabel Reinerio Arévalo Arévalo
Ejecutado	José Heriberto Ceballos
Radicación	63-001-41-05-001-2021 00245-00

Armenia, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 291 del CGP, señala que se debe remitir una citación a la parte demandada a través del servicio postal autorizado, en donde se informe de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca a la sede judicial o en este caso a través de mensaje de datos a recibir la respectiva notificación.

Pero todo no termina allí, pues si no se logra materializar ese evento, se debe tramitar el mecanismo del aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS, interpretándolo y ajustándolo a los requerimientos del trámite especial.

En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia

para notificarlo personalmente, se le designará curador para la *litis*, ordenando a su vez el emplazamiento por edicto.

Además, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

Conforme a lo anterior, de la revisión atenta del expediente se colige que las comunicaciones remitidas no reúnen los requisitos antes mencionados, pues en la citación para notificación personal no se previno al ejecutado para que compareciera en el término establecido por la norma a la sede judicial o través de mensaje de datos; así mismo se señaló que se entendería notificado al día siguiente de la entrega del aviso.

Se recuerda al profesional del derecho que deberá darle aplicación integra a las normas adjetivas laborales. Así las cosas, se niega la solicitud de emplazamiento y requiere a la parte ejecutante para que realice las citaciones en los términos explicados en auto de 9 de marzo del año en curso

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
18 de marzo de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85174f66ab5392e32d9ba16756955fb93465f191a736d2f9155dc8bca440ea8**

Documento generado en 17/03/2022 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>